CONVENCION

SOBRE LA TRIANGULACION DEL RIO URUGUAY

Montevideo, Abril 11 de 1918



CONVENCION SOBRE TRIANGULACION DEL RIO URUGUAY

Firmada en Montevideo el 11 de abril de 1918 aprobada por Ley numero 11175, de 30 de septiembre de 1921 canjeada en Buenos Aires el 3 de febrero de 1922.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Argentina y Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, animados del deseo de que se proceda a la trian gulación de la zona del Rio Uruguay y límites de ambos países, satisfaciendo así los propósitos abrigados desde hace tiempo, ha resuelto celebrar una Convencion al efecto , han nombrado sus re pectivos Plenipotenciarios, a saber:

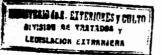
Su Excelencia el señor Presidente de la República Argentina al señor Doctor Don Carlos de Estrada, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, y,

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor Doctor Don Baltasar Brum Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Quienes, habiendo carjeado sus Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1º

Los Institutos Geográficos militares de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, efectuarán de acuerdo los trabajos de triangulación de la zona del Río Uruguay, límite de ambos países, desde la desembocadura del Cuareim hasta la desembocadura del Uruguay en el estuario del Plata, de tal modo que la operación resulte una cadena de triángulos con vértices en cada banda del río.



.

بيزر

Artículo 2º

Los trabajos a que se refiere el artículo lo servirán de base para la coincidencia de las hojas del mapa al millonésimo correspondientes a esa zona.

Artículo 3º

Para determinar los detalles del trabajo y para establecer el convenio técnico y administrativo de las operaciones que deben efectuarse, desígnase una Comision Internacional compuesta por parte de la República Argentina del Jefe del Instituto Geográfico Militar y del Jefe de la Seccion Geodesia del mismo, y por parte de la República Oriental del Uruguay del Jefe del Servicio Geográfico-Militar y del Jefe de la Seccion Geodesia del mismo, Comisión que deberá constituirse a los treinta días de la ratificación de la presente Convención.

Esa Comision resolverá igualmente, en el transcurso de los trabajos, los problemas de índole técnica o administrativa que sobrevinieran y que en el convenio detallado original no se hubiesen previsto.

Artículo 4º

En el convenio técnico y administrativo deben establecerse los procedimientos y métodos a emplear en campaña y en el cálculo de gabinete, procurando la mayor uniformidad y precisión posibles, y que la documentación completa original o copias fotográficas, confrontadas y legalizadas, de las libretas de observación y de cálculos, se conserven en los archivos de ambas Naciones Contratantes.

Deben fijarse igualmente la composición de las comisiones que trabaja án en campaña, los elementos de que deben disponer, el presupuesto de gastos, el tiempo de duración y el momento de la iniciación de las operaciones.

Artículo 5°.

Cada Instituto geográfico militar nombrará su personal de operadores de campaña y los proveerá de los recursos, útiles y elementos que le sean necesarios, por cuenta y previo acuerdo de sus respectivos Gobiernos.

Artículo 6º

La Presente Convención será ratificada, sus ratificaciones serán canjeadas en Buenos Aires o en Montevideo y entrará en vi gor en cuanto se haya efectuado el mencionado canje.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados la han firmado y han puesto en ella sus sellos.

Hecha en doble ejemplar, en Montevideo, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos diez y ocho.

(L.S.)

Carlos de Estrada

(L.S.) -

Baltasar Brum

Es copia:

BURISTERIO DE RELACIOSES EXTERIORES Y CULTO

24 FEB. 1943

DIVISION DE MARINEÚS
Y LEGILLACIÓN EXTRANJERA

JULIO N. PEREDA Jeto do la División Tratados Legislación Extranjero